CONTRATO COMPRAS PROYECTO REGALÍAS: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS NATIVAS EXISTENTES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DEL VAUPÉS.", IDENTIFICADO CON BPIN 2022000100060.

NÚMERO CONTRATO: CUI.PR.2025-29
CASO SGS: 634556

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, representada el presente acto por **CARLOS GERARDO CHAPARRO CUPAJITA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma y obra en su calidad de Apoderado General de la Universidad Icesi, según Escritura Pública número 1997 del 26 de noviembre de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, de Conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en adelante "EL CONTRATANTE"; y, por la otra, la empresa **FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES S.A.S.**, sociedad constituida como agencia de viajes y turismo, con NIT 901.303.011-0, representada por **ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.131.265, en adelante "EL PROVEEDOR", han decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la **UNIVERSIDAD ICESI**, es ejecutora del proyecto "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS NATIVAS EXISTENTES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DEL VAUPÉS.", IDENTIFICADO CON BPIN 2022000100060, proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Que la **UNIVERSIDAD ICESI** requiere la contratación de una agencia de viajes que brinde soporte logístico para la organización y gestión de desplazamientos nacionales, con el fin de garantizar la participación efectiva de su equipo en actividades académicas y de cierre de proyectos. Así, la presente contratación busca cubrir los gastos de desplazamiento, hospedaje y viáticos de cinco personas que participarán en la Feria Internacional del Libro de Bogotá – FilBo, del 9 al 12 de mayo, y de seis personas que asistirán a la jornada de cierre de proyecto en Mitú, del 19 al 24 de mayo.

Tras la evaluación de la necesidad, se ha determinado que **FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES S.A.S.** es un proveedor idóneo, con quien hemos construido una relación de

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

confianza y que cuenta con la capacidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contratar los servicios de una agencia de viajes para la gestión y provisión de tiquetes aéreos, hospedaje y viáticos requeridos para el desplazamiento de cinco (5) personas a la Feria Internacional del Libro de Bogotá – FilBo, a realizarse del 9 al 12 de mayo en la ciudad de Bogotá, y de seis (6) personas a la jornada de cierre de proyecto en Mitú, del 19 al 24 de mayo, en cumplimiento de compromisos académicos e institucionales de la Universidad Icesi, el el marco de la ejecución del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS NATIVAS EXISTENTES Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN DEL VAUPÉS.", viabilizado con BPIN 2022000100060, teniendo en cuenta sus condiciones y especificaciones técnicas, así:

- Evento en Bogotá del 9 al 12 de mayo de 2025

No. ítem	Descripción ítem	Cantidad	Detalles
1	Tiquete aéreo Cali – Bogotá- Cali	5	Aerolínea: LATAM, SATENA y/o AVIANCA
2	Hospedaje por 4 días - 3 noches en Bogotá	5	Hotel de 3 estrellas o más
3	Viáticos	5	Desayunos, almuerzos y cenas – por persona durante el tiempo de estadía

- Evento en Mitú del 19 al 24 de mayo de 2025

No. ítem	Descripción ítem	Cantidad	Detalles
1	Tiquete aéreo Cali – Mitú- Cali	6	Aerolínea: LATAM, SATENA y/o AVIANCA
2	Hospedaje por 6 días - 5 noches en Mitú	6	Hotel de 3 estrellas o más

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

3	Viáticos	6	Desayunos, almuerzos y cenas – por persona durante el tiempo de estadía

PARÁGRAFO: BIENES Y/O SERVICIOS ADICIONALES A DISCRECIÓN DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar a EL PROVEEDOR cotizaciones de bienes y/o servicios adicionales a los previstos en el presente contrato, sin que la mera solicitud o invitación a cotizar se entienda como una oferta mercantil en firme. En caso de que EL CONTRATANTE negocie con EL PROVEEDOR un OTROSÍ por bienes o servicios adicionales, este deberá elevarse a escrito y ser aceptado por las partes de manera expresa en los términos previstos en la ley, se entenderá adicionado el presente contrato en los términos allí convenidos, y ampliado el plazo hasta la entrega de los bienes y/o servicios a entera satisfacción de EL CONTRATANTE. La ampliación de todas las pólizas de seguros aplicables correrá por cuenta exclusiva de EL PROVEEDOR.

SEGUNDA. ALCANCE. EL PROVEEDOR deberá: 1. Proveer transporte aéreo en las rutas que se soliciten. 2. Proveer hospedaje y gastos de alimentación para las personas en un hotel debidamente registrado ante la autoridad competente y con una calificación de al menos 3 estrellas. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Presentar oportunamente la factura, acompañada de los documentos y certificados correspondientes. 5. Atender cambios imprevistos de destinos e itinerarios.

TERCERA. PLAZO. El plazo para la prestación de los servicios por parte de EL PROVEEDOR estará vigente hasta que se realicen las prestaciones a las que se obliga, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder el 25 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del plazo establecido en la presente cláusula, las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar el plazo del contrato a través de la suscripción del respectivo otrosí.

CUARTA. VALOR. Por el suministro de estos bienes, insumos o servicios, EL CONTRATANTE pagará a EL PROVEEDOR una suma máxima de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados. La moneda de negociación del presente contrato es Pesos ($) colombianos.

QUINTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE realizará un único pago por el valor total de los servicios prestados una vez se haya agotado el objeto del contrato. El pago se

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

realizará: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo los servicios efectivamente prestados, y, ii) previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (en caso de que aplique).

El valor del presente contrato no será reajustado sino mediante acuerdo de las partes manifestado por escrito. El pago de las facturas o cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. Fuera del pago aquí convenido, EL PROVEEDOR no tendrá derecho a recibir otros pagos y especialmente, no tendrá derecho a cobrar salarios, indemnizaciones ni prestaciones sociales, ni afiliaciones o cotizaciones a la seguridad social, pues EL PROVEEDOR reconoce no estar vinculado por una relación laboral sino por un contrato de naturaleza civil en donde existe la prestación de un servicio, sin subordinación, utilizando sus propios medios, asumiendo los riesgos inherentes de su actividad, con plena autonomía técnica y profesional, en su calidad de contratista independiente. Los pagos serán realizados directamente por el Ministerio de Hacienda, acorde con los procesos establecidos por el Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo de EL PROVEEDOR.

PARÁGRAFO 2. Los valores por pagar se cancelarán en la cuenta de ahorros No. 55100045779 de Bancolombia de **FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES S.A.S.,** identificada con NIT 901.303.011-0, de conformidad con la certificación bancaria allegada por EL PROVEEDOR.

PARÁGRAFO 3. El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2225. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO 4. Los recursos que respaldan la disponibilidad presupuestal corresponden al Sistema General de Regalías.

Para el trámite de la factura EL PROVEEDOR deberá relacionar el número del contrato y CDP (certificado de disponibilidad presupuestal) del presente contrato, de lo contrario será RECHAZADA.

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

SEXTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y FACTURACIÓN. El presente contrato será cancelado con cargo al Registro Presupuestal que genere el sistema SGPR una vez sea suscrito el contrato por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados. Este precio es total.

Ninguna de las facturas emitidas por EL PROVEEDOR se entenderá aprobada tácitamente. EL PROVEEDOR declara entender y aceptar que las facturas que presente serán sometidas a estudio de EL CONTRATANTE, quien las podrá rechazar válidamente si no cumplen con la ley ni con lo aquí pactado, especialmente la inclusión del código CDP, como uno de los requisitos más importantes.

Las facturas deben ser enviadas al correo facturaeclientes@icesi.edu.co, asegurándose de que el bien y/o servicio haya sido recibido por el supervisor del contrato. EL PROVEEDOR o su aliado para el manejo de la facturación electrónica, deben incluir como mínimo una dirección de correo electrónico dentro del cuerpo del mensaje con el que nos envían sus facturas electrónicas, para poderles enviar el acuse de recibido de sus facturas que les permita tener la tranquilidad y el soporte de que fueron recibidas e inicia la gestión interna en la Universidad. El acuse de recibido de la factura deberá llegarles en un lapso de 24 horas a la dirección de correo electrónico suministrada por EL PROVEEDOR, en caso de no recibirlo, se entenderá que la Universidad no recibió la factura electrónica y, para este caso, deberá reportar la novedad a través de los siguientes correos electrónicos para realizar el seguimiento del caso específico y buscar una solución conjunta: gestiondocumental@listas.icesi.edu.co y ldjaramillo@icesi.edu.co

SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA. Antes de elaborar una factura para ser radicada o enviada, EL PROVEEDOR debe asegurarse de solicitar la información del pasajero para la expedición de los tiquetes y enviarlos a los correos hcalero@icesi.edu.co kjmina@icesi.edu.co y lcanizales@icesi.edu.co al menos tres días hábiles antes de la fecha programada de viaje.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, son obligaciones de EL PROVEEDOR: (a) Suministrar los servicios objeto del contrato con las características y especificaciones determinadas dentro del término señalado. (b) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del Contrato, encargado de su control y vigilancia. (c) Realizar las reservas y ventas de pasajes nacionales y/o internacionales en las rutas autorizadas y en cualquiera de las compañías aéreas que operan en el país y fuera de él, según solicitud de EL CONTRATANTE. (d)

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

Informar y asesorar a EL CONTRATANTE acerca de todos los trámites y en la documentación necesaria que se requiera para el ingreso o salida del país o a un determinado lugar del territorio nacional. (e) Guardar confidencialidad en todo lo que llegue a su conocimiento por razón al aquí contratado. (f) Las demás que imponga la ley o que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO 1. Las partes entienden claramente que las instrucciones y directrices que eventualmente pueda recibir EL PROVEEDOR por parte de EL CONTRATANTE, en ningún momento constituyen subordinación o dependencia, sino que son un medio para desarrollar correctamente el objeto del contrato, el cual se regula por los artículos 2063 y siguientes del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de estas obligaciones se tendrá como incumplimiento grave a sus obligaciones contractuales, facultando a EL CONTRATANTE para terminar el presente contrato en forma unilateral y sin lugar al pago de indemnización alguna.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes: (a) Realizar la solicitud del servicio mediante los canales de contacto indicados por EL PROVEEDOR. (b) Suministrar la información requerida por EL PROVEEDOR, para el adecuado desarrollo del objeto del contrato. (c) Pagar el servicio efectivamente prestado dentro del plazo acordado siempre y cuando el bien, insumo o servicio haya sido recibido a satisfacción. (d). Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD Y CLÁUSULA PENAL. El PROVEEDOR es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a EL CONTRATANTE en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o subcontratistas. El incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato facultará a EL CONTRATANTE para exigir de EL PROVEEDOR que no cumplió o no se allanó a cumplir las obligaciones a su cargo, el pago de la suma equivalente al TREINTA (30%) del valor total del contrato, suma que será exigible inmediatamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora. En los términos del Artículo 1600 del código Civil, la parte cumplida tendrá derecho a pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR en virtud del este contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del CONTRATANTE, de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento del contrato.

EL PROVEEDOR manifiesta y acepta que EL CONTRATANTE compensen el valor correspondiente de la pena estipulada, con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de éste en virtud del contrato celebrado.

Para efectos de la presente cláusula, las partes declaran que este contrato presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. EL PROVEEDOR se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tenga acceso sea en forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio para el desarrollo del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información técnica, contable, comercial, etc., que reciba de los clientes y consumidores financieros del CONTRATANTE, así como toda la información que EL CONTRATANTE le entreguen a EL PROVEEDOR para el cumplimiento de los fines indicados en este contrato, especialmente aquella información amparada por reserva bancaria.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando medie requerimiento de autoridad judicial o administrativa para la entrega de información confidencial de propiedad de EL CONTRATANTE, EL PROVEEDOR se obliga a informar de tal situación a EL CONTRATANTE de tal forma que sean estos últimos, como titulares de la información solicitada, quienes atiendan el requerimiento respectivo.

EL PROVEEDOR deberá mantener la información suministrada para el desarrollo del presente contrato en estricta confidencialidad durante el término de vigencia del mismo y de manera indefinida hasta el momento en que por medios diferentes a sus propias actividades, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público.

Toda la Información Confidencial de propiedad de EL CONTRATANTE, incluyendo copias de la misma, será devuelta a éstos, o destruida si así lo solicitaren expresamente EL CONTRATANTE al momento en que ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: (a)

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

La terminación natural o anticipada del Contrato; (b) El requerimiento de la parte propietaria de la información; (c) El cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL PROVEEDOR hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información. Las obligaciones de esta cláusula sobrevivirán por dos (2) años posteriores al vencimiento o terminación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL PROVEEDOR se considera como un contratista independiente con plena autonomía técnica y administrativa y ninguno de sus empleados, colaboradores, contratistas o los empleados de ellos, será considerado como empleado de EL CONTRATANTE. Así mismo, cada parte declara con respecto de la otra que no es apoderada, representante, socia, agente, ni asociada en cuentas en participación, ni que la parte ni el personal vinculado a ésta podrá ser tenido en ningún momento como vinculado laboralmente a la otra parte. En consecuencia, cada parte asumirá como propias todas las responsabilidades que las leyes, los convenios y sus estatutos le impongan en relación con el personal propio o afiliado que utilice para la ejecución del contrato. En ningún caso y por ningún motivo EL CONTRATANTE será solidariamente responsable con EL PROVEEDOR por las obligaciones laborales que este no cumpla o que cumpla insuficientemente.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del señor HENRY CALERO SOLANO en su calidad de Jefe de Compras y Suministros de la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad Icesi, o quien haga sus veces. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Solicitar, aprobar o rechazar los informes relacionados con el desarrollo de este Contrato. 2. Coordinar las respuestas de tipo técnico que requiera EL PROVEEDOR, en desarrollo de este contrato. 3. Revisar y validar los servicios facturados de acuerdo con los servicios ofrecidos. 4. Cualesquier otra función necesaria para supervisar la ejecución del presente contrato. Las partes acuerdan que EL CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Representante Legal o su delegado.

PARÁGRAFO: La supervisión será ejercida en los términos en los que se indica en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

DÉCIMA CUARTA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR hace las siguientes declaraciones: **A.** EL PROVEEDOR declara y reconoce con la suscripción de este contrato o su ejecución, que EL CONTRATANTE tiene implementado un sistema de autogestión para la administración del riesgo de lavado de activos (LA) y financiación al terrorismo (FT), por lo que reconoce que cualquier vinculación suya con dichas actividades podrá generar cuantiosos perjuicios para EL CONTRATANTE que podrían no ser remediables. Al ejecutar este contrato, EL PROVEEDOR declara entender y aceptar la política SARLAFT de EL CONTRATANTE. En consecuencia, EL PROVEEDOR asume toda responsabilidad y mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por los daños o perjuicios que le pueda causar en el evento en que por su culpa EL CONTRATANTE resulte vinculado con dichas actividades, garantizando que la información suministrada a EL CONTRATANTE para efectos de este contrato es veraz, exacta y actual. **B.** Las Partes declaran de manera juramentada que sus ingresos no provienen de actividades ilícitas y no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales. EL CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral e inmediata este Contrato en caso de que EL PROVEEDOR, sus accionistas o cualquiera de sus administradores o representantes legales llegaren, conjunta o separadamente a ser: **(i)** incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, **(ii)** condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos en cualquier jurisdicción, o **(iii)** Cuando EL CONTRATANTE halle falsedades en la documentación e información aportada por EL PROVEEDOR para la celebración y/o ejecución del presente Contrato. En ese sentido, EL PROVEEDOR autoriza irrevocablemente a EL CONTRATANTE para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares, y para que realice las confirmaciones y verificaciones que resulten necesarias, pudiendo conservar dicha información de manera indefinida. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL CONTRATANTE, en los eventos antes descritos, EL PROVEEDOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno por concepto de indemnizaciones, penalidades, multas, etc. Por su parte EL CONTRATANTE podrá cobrar los perjuicios que demuestre y podrá iniciar las acciones legales que correspondan. Parágrafo: Toda la información obtenida con ocasión del otorgamiento, ejecución o terminación de este Contrato podrá ser suministrada por EL CONTRATANTE a las entidades de control que correspondan sin sujeción a los acuerdos de confidencialidad a los que hayan llegado las partes. **C.** Las Partes no podrán Ceder total o parcialmente el Contrato a Persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte. Ninguna

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

de las Partes podrá ceder el presente Contrato a Personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades. Autorizada y efectuada la cesión, el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin. **D.** EL PROVEEDOR declara que ninguno de los funcionarios directamente involucrados con este Contrato o su negociación ha ofrecido, prometido o dado comisión, privilegio o dádiva alguna a los funcionarios de EL CONTRATANTE. Asimismo, acepta que toda falta debidamente comprobada de los funcionarios en torno a la transparencia de la oferta con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave al mismo, quedando EL CONTRATANTE facultado para terminarlo de manera unilateral e inmediata sin previo aviso ni lugar a indemnización de perjuicios, penalidades, multas o sanciones a favor de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto contractual.
2. Por el mutuo acuerdo de las partes contratantes.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR respecto de EL CONTRATANTE.
4. Por la incapacidad financiera en que incurra EL PROVEEDOR que le impida ejecutar el objeto del presente contrato.
5. El presente contrato terminará válidamente por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, en cualquier momento durante la vigencia inicial del contrato o cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, invocando justa causa, mediante preaviso escrito dado con ocho días de antelación, sin que se genere obligación en cabeza de EL CONTRATANTE de pagar indemnización o erogación alguna por la sola terminación. En estos casos, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago del precio correspondiente a la parte proporcional del contrato ejecutada efectivamente, sin lugar al cobro de la totalidad del precio convenido.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL PROVEEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de EL CONTRATANTE.

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

DÉCIMA SÉPTIMA. EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de EL CONTRANTE en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de EL PROVEEDOR o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El PROVEEDOR se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE con respecto de cualquier perjuicio, daño, que EL CONTRATANTE puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del El PROVEEDOR sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, que pueda generar perjuicios y/o obligaciones de pago a cargo de EL CONTRATANTE en relación con la ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez. Así mismo, ninguno de los anexos, adendas o documentos similares tendrá efectos legales salvo que esté firmado por el representante legal de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA. CONTRATO INTEGRAL. Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido.

VIGÉSIMA PRIMERA. REPRESENTACIONES. Con la firma del presente documento EL PROVEEDOR declara ser respetuoso de la legislación nacional e internacional sobre trabajo libre y digno, por lo cual liquida y paga todos los salarios, prestaciones sociales y cotizaciones a la seguridad social de su personal, no contrata mano de obra infantil, previene y castiga el acoso laboral, y atiende cualquier solicitud respetuosa que le formulen sus trabajadores. EL PROVEEDOR acepta que este contrato podrá ser terminado unilateralmente por EL CONTRATANTE, en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que EL PROVEEDOR, alguno de sus accionistas, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers SDNT, conocida en Colombia como Lista Clinton.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA A DERECHO DE RETENCIÓN. EL PROVEEDOR renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de retención que le pueda corresponder de acuerdo con la ley, sobre la propiedad de EL CONTRATANTE.

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y ARBITRAMENTO. Este documento se gobierna por las leyes de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa al desarrollo de este documento que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes, se resolverá por un tribunal de arbitramento integrado por un árbitro único nombrado por la Cámara de Comercio de Cali, donde funcionará y sesionará. El laudo será en derecho, y los honorarios y gastos de su funcionamiento estarán a cargo de la parte vencida.

VIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN. EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar el contrato evitando incurrir en situaciones que puedan generarle incompatibilidades o constituir conflictos de intereses. En tratándose de relaciones con entidades del Estado o servidores públicos, y con personas naturales y jurídicas del sector salud, queda terminantemente prohibido a EL PROVEEDOR valerse de medios ilegales de persuasión, tales como regalos desproporcionados, compensación no autorizada en dinero o en especie, promesas imposibles de cumplir, u otras tácticas prohibidas por la ley imperativa, el orden público, o las buenas costumbres. EL PROVEEDOR acepta conocer la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, y los Artículos 397 y siguientes del Código Penal que tratan de los delitos contra la administración pública, así como cualquier modificación o adición a dichas normas. EL PROVEEDOR declara conocer todas estas leyes y se obliga a observarlas. En caso contrario el presente contrato podrá ser terminado por EL CONTRATANTE sin lugar al pago de indemnización alguna. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de estas obligaciones de transparencia en cualquier momento, mediante solicitud formal a el PROVEEDOR y en caso de cualquier requerimiento de EL CONTRATANTE, en relación con cualquier acción u omisión relativa a las normas anticorrupción, EL PROVEEDOR acepta brindar cualquier información o prueba que se le llegue a solicitar. La renuencia de EL PROVEEDOR a cooperar con estas auditorías o requerimientos constituirá incumplimiento contractual grave e insubsanable, y podrá dar lugar a la terminación inmediata de cualquier relación con EL CONTRATANTE sin lugar a indemnización.

VIGÉSIMA QUINTA. HABEAS DATA: Con la firma del presente documento, EL PROVEEDOR, declara que tiene conocimiento y ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones concordantes o complementarias, que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Así mismo, EL PROVEEDOR, se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregadas en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. LAS PARTES entienden y aceptan que se encuentran autorizados para hacer uso de las bases de datos personales que le sean entregadas para el cumplimiento del objeto del contrato, solo para la finalidad autorizada

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

por el titular de los datos personales y son conscientes de que la inobservancia de lo aquí indicado, se considerará como un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, y dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato, y a la indemnización por los perjuicios que fueren causados. Así mismo, EL PROVEEDOR, se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, frente a cualquier reclamación, demanda, investigación y/o perjuicios, que ésta pudiere sufrir como consecuencia de su incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en las disposiciones que regulan las bases de datos personales en Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. El certificado de existencia y representación legal de EL PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio.
2. Propuesta presentada por EL PROVEEDOR a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO. Si se presenta diferencia entre lo consignado en este contrato y lo estipulado en los anexos, se preferirá lo establecido en este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

VIGÉSIMA OCTAVA.- FIRMA ELECTRÓNICA: Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO: EL PROVEEDOR autoriza a EL CONTRATANTE para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. EL CONTRATANTE de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política,

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

presume que toda la información que EL PROVEEDOR ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.

VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: Cualquiera que sea la causa que da lugar a la terminación del contrato, deberá iniciarse el proceso de liquidación a fin de extinguir las obligaciones pendientes hasta ese momento, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, donde será necesario suscribir el acta de liquidación del contrato por las partes, en la cual quedará constancia entre otras cosas del estado contable del contrato, los datos actualizados de las garantías otorgada por EL PROVEEDOR o de las pólizas pactadas con sus respectivos amparos y vigencias, la certificación de la Supervisión respecto del cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la relación y constancia de la entrega de los servicios contratados, que demuestra que EL PROVEEDOR se encuentra en paz y a salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo, la constancia de las multas y sanciones que se hayan impuesto a EL PROVEEDOR, así como, los demás aspectos técnicos relevantes que se deban considerar. Si transcurrido el termino de tres (3) días hábiles siguientes al recibo del acta de liquidación no se presentaren observaciones por parte de EL PROVEEDOR, se entenderá aceptado en su integridad su contenido y prestará merito ejecutivo.

TRIGÉSIMA.- GARANTÍAS. En el presente contrato no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que los servicios a contratar serán pagados previa constancia y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de EL CONTRATANTE (si aplica) y la suscripción del acta de inicio.

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

De conformidad con lo anterior se firma de manera digital a través de la herramienta Adobe Sign, a los 2 días del mes de mayo del año 2025. Ambas partes tuvieron la oportunidad de leer, negociar y entender todas las cláusulas de este contrato, las cuales aceptan por encontrarlas ajustadas a la ley y compatibles con sus intereses individuales.

Por EL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD ICESI

CARLOS GERARDO CHAPARRO CUPAJITA
C.C. 19.252.320 expedida en Bogotá
Apoderado General

Por EL PROVEEDOR: **FLYWORLD PRODUCTORA DE VIAJES S.A.S.**

Elver Ferley Oquendo Laverde
Elver Ferley Oquendo Laverde (May 9, 2025 12:46 CDT)
ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE
C.C. 1.017.131.265
Representante legal

UNIVERSIDAD ICESI
NIT. 890.316.745-5
COMPRAS Y SUMINISTROS

Supervisor
HENRY CALERO SOLANO
Jefe de Compras y Suministros
hcalero@icesi.edu.co
Teléfono: (602) 5552334 - Ext.: 8731

(602) 555 23 34
Calle 18 # 122 – 135
www.icesi.edu.co
Cali, Colombia

CUI.PR.2025-29 Flyworld

Final Audit Report 2025-05-15

Created:	2025-05-02
By:	Jackeline Valencia Villamil (jvalencia@icesi.edu.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAANvzv3o70Uqai62PNV_7vUSNnhreiUumM

"CUI.PR.2025-29 Flyworld" History

Document created by Jackeline Valencia Villamil (jvalencia@icesi.edu.co)
2025-05-02 - 6:48:58 PM GMT

Document emailed to Henry Calero (hcalero@icesi.edu.co) for signature
2025-05-02 - 6:49:03 PM GMT

Document emailed to Elver Ferley Oquendo Laverde (elver@flyworld.com.co) for signature
2025-05-02 - 6:49:03 PM GMT

Email viewed by Elver Ferley Oquendo Laverde (elver@flyworld.com.co)
2025-05-09 - 5:44:14 PM GMT

Document e-signed by Elver Ferley Oquendo Laverde (elver@flyworld.com.co)
Signature Date: 2025-05-09 - 5:46:01 PM GMT - Time Source: server

Email viewed by Henry Calero (hcalero@icesi.edu.co)
2025-05-15 - 8:25:46 PM GMT

Document e-signed by Henry Calero (hcalero@icesi.edu.co)
Signature Date: 2025-05-15 - 8:40:56 PM GMT - Time Source: server

Agreement completed.
2025-05-15 - 8:40:56 PM GMT